

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día miércoles 17 de febrero de 2021 y la hora de las 2:00 p.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00010 instaurado por **ÁNGELA MARÍA PÉREZ VIÑA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante **ÁNGELA MARÍA PÉREZ VIÑA**, acompañada de su apoderado judicial, doctor **HERNÁN VARGAS OCHOA**.

Comparece la apoderada de **PORVENIR S.A.**, doctora **JESSICA JOHANNA ARCHILA JULIO**, a quien se le reconoce personería.

Comparece la apoderada de **COLPENSIONES** doctora, **MARÍA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA**.

Comparece el apoderado de **COLFONDOS S.A.** doctor, **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN** a quien se le reconoce personería

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado nulidad que invalide lo actuado. Se pregunta a las partes si encuentran alguna.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado de régimen pensional de la señora ÁNGELA MARÍA PÉREZ VIÑA del RPM al RAIS, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si, por el contrario, al no presentarse esta situación el traslado deviene en nulo o ineficaz.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a folios 1 a 69 del PDF.

A FAVOR DE LAS DEMANDADAS

COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a folios 82 a 94 del PDF y expediente administrativo.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante.

COLFONDOS S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible en archivo PDF.

PORVENIR S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 100 a 161 del PDF.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

interrogatorio de parte:

1. Se practicó el interrogatorio de la señora ÁNGELA MARÍA PÉREZ VIÑA.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado de régimen pensional de la señora ÁNGELA MARÍA PÉREZ VIÑA del RPM al RAIS, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si, por el contrario, al no presentarse esta situación el traslado deviene en nulo o ineficaz.

TESIS DEL DEMANDANTE

La demandante ÁNGELA MARÍA PÉREZ VIÑA indica que no se le brindó suficiente información al momento del traslado del régimen.

TESIS DE LA DEMANDADAS.

Se pueden concretar en que la demandante no está amparada por el régimen de transición no puede regresar a RPM en cualquier tiempo, debió hacerlo cuando le faltaba menos de 10 años para cumplir con el requisito de la edad para adquirir su derecho a la pensión, la información suministrada a los afiliados del RAIS se encuentra acorde con las disposiciones legales por la vigilancia y control que sobre ellas ejerce la Superintendencia Financiera. Como consecuencia de ello, la demandante se trasladó de manera libre espontánea y consciente de seguir vinculada a este régimen trasladándose COLFONDOS S.A. regresando a PORVENIR S.A. y agregando las demandadas que del interrogatorio de parte se advierte el conocimiento de las características de este régimen pensional

TESIS DE COLFONDOS S.A.

Indica que no se opone ninguna de las pretensiones que no involucren a esta entidad; que no fue la entidad inicial de la afiliación ni en la que se encuentra actualmente vinculada la demandante; mientras estuvo afiliada se enviaron todos los dineros obrantes a la cuenta de ahorro individual a PORVENIR S.A., encontrándose su cuenta inactiva.

TESIS DEL JUZGADO

Se declarara la nulidad del traslado de la señora ÁNGELA MARÍA PÉREZ VIÑA por no haber demostrado PORVENIR S.A. efectivamente la información completa oportuna y suficiente a la demandante.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la **NULIDAD** del traslado del RPM al RAIS realizado por la señora **ÁNGELA MARÍA PÉREZ VIÑA** a través de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: **ORDENAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** que traslade a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** el valor de las cotizaciones, junto con rendimientos, frutos e intereses y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a recibir los aportes de la demandante procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: **ABSOLVER** a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

CUARTO: **COSTAS** a cargo de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** Inclúyase como agencias en derecho la suma de

cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de la demandada señora **ÁNGELA MARÍA PÉREZ VIÑA.**

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

Teniendo en cuenta que la apodera de COLPENSIONES y la apoderada de PORVENIR S.A., interpusieron recurso de apelación estos se conceden en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE